



# Resolución Directoral

N° 00086 - 2017-INPE/OGA-URH

Lima, 14 FEB. 2017

**VISTO**, el Informe N° 044-2017-INPE/ST-LSC de fecha 10 de febrero de 2017, de la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 004-2016-INPE/24.821-JDS de fecha 28 de diciembre de 2016, el Jefe de División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario Régimen Cerrado Especial Challapalca, remite el resultado de la investigación en torno con la presunta inconducta funcional de los servidores **JOSE WILLIAM CHAVEZ CASQUINO (CAS)**, **JULIO CESAR MEDINA CASTILLO**, **JOHN ALFREDO ARUHUANCA ORDOÑEZ (CAS)** y **ENRIQUE ERNESTO HITO ZUÑIGA**;

Que, mediante Memorando N° 207-2017-INPE/09.01 de fecha 02 de febrero de 2017, la Unidad de Recursos Humanos del INPE, remite el citado informe, a la Secretaría Técnica, encargada de las acciones administrativas disciplinarias de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, según se desprende del citado informe, que el 26 de diciembre de 2016 siendo aproximadamente las 19:00 horas, en circunstancias que se realizaba el encierro general de la población penal en el segundo piso alero "A" del pabellón N° 01, con la participación del Jefe de seguridad, Shover Alberto Ramos Prado, del supervisor de pabellones César Alberto Muñoz Pacheco (Ley 29709) y del Alcaide de servicio, José William Chávez Casquino (CAS), conjuntamente con el apoyo del grupo retén N° 02 y el personal GOES, se observa que el servidor JULIO MEDINA CASTILLO cerraba los candados de dicho alero y a su vez el servidor JHON ARUHUANCA ORDOÑEZ realizaba la cuenta nominal del alero con la tablilla de relevo, comenzando del ambiente N° 12 en forma regresiva, pero al llegar al ambiente N° 5 se observa que en dicho ambiente no se encontraba el interno Mamerto Florián López (cojo mame), -quien como se sabe estuvo involucrado en el asesinato de otros internos- pues el mismo se encontraba cerrado y vacío, y continuando la cuenta nominal se observó que en el ambiente N° 02 donde estaba asignado el interno Henry Quesada Farfán, se encontraba en su interior, el interno Mamerto Florián López, aduciendo haber sido autorizado por el alcaide de servicio, procediéndose a retornarlo al ambiente N° 05 con apoyo del personal GOES y personal de servicio, siendo evidente que se habría dispuesto en forma irregular el cambio de ambiente; hechos suscitados cuando se encontraba de servicio el grupo N° 1, donde el servidor Julio César Medina Castillo, en dicha fecha, era el encargado de colocar y engrampar los candados iniciando desde el ambiente N° 01 en forma descendiente hasta la celda N° 12; John Alfredo Aruahuanca Ordoñez (CAS) era el encargado del alero "A", segundo nivel, pabellón N° 1, y de



realizar la cuenta nominal desde el ambiente N° 12 en forma descendiente; Enrique Ernesto Hito Zúñiga, está asignado como Jefe del Pabellón N° 1, y José William Chávez Casquino (CAS), en su condición de Alcaide de servicio;

Que, se imputa al servidor **JOSE WILLIAM CHAVEZ CASQUINO (CAS)**, en su condición de Alcaide del Grupo N° 1, que el día 26 de diciembre de 2016, durante su servicio en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, al momento del encierro general no habría ejercido un debido control sobre el personal a su cargo, toda vez que se produjo de manera irregular un cambio de ambiente del interno Florián López Mamerto (cojo mame) a otro ambiente, que no le correspondía, sin prever que se trataba de un interno de alta peligrosidad, quien anteriormente, estuvo involucrado en el asesinato de otros internos; además que como fluye de las manifestaciones de los servidores César Alberto Muñiz Pacheco y Julio Cesar Medina Castillo, que obran a fojas 11 y 13, respectivamente, han señalado que el citado servidor por versión del referido interno, habría permitido el ingreso a la celda donde fue encontrado; situación que evidencia, que en el ejercicio de sus funciones, actuó en forma negligente y displicente, vulnerando los protocolos de seguridad, poniendo en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario, siendo que como servidor destacado en dicho penal y durante su permanencia, estaba sujeto a las prohibiciones contenidas en el numeral 5.9.4, 5.9.5 y 5.10 de la Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P de fecha 25 de noviembre de 2003, que aprobó la Directiva N° 010-2003-INPE "Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano - Puno del Instituto Nacional Penitenciario"; por lo que les asistiría responsabilidad administrativa;

Que, se imputa al servidor **JULIO CESAR MEDINA CASTILLO**, encargado del engrampado y/o encerrado de cada uno de los ambientes del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, que en la fecha de 26 de diciembre de 2016, durante su servicio, habría actuado en forma negligente, vulnerando los protocolos de seguridad, al no haber advertido al momento de realizar su función, que el interno Florián López Mamerto se encontraba fuera de su celda; situación que evidencia, que en el ejercicio de sus funciones, actuó en forma negligente en el cumplimiento de sus funciones, vulnerando los protocolos de seguridad, siendo que como servidor destacado en dicho penal, y durante su permanencia en el "servicio Challapalca" estaba sujeto a las prohibiciones contenidas en el numeral 5.9.4 y 5.10 de la Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P de fecha 25 de noviembre de 2003, que aprobó la Directiva N° 010-2003-INPE "Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano - Puno del Instituto Nacional Penitenciario"; con el cual se puso en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario; por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;

Que, se imputa al servidor **JOHN ALFREDO ARUHUANCA ORDOÑEZ (CAS)**, que en la fecha de 26 de diciembre de 2016, durante su servicio en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, como encargado del alero "A", segundo nivel, pabellón 1, habría actuado negligentemente vulnerando los protocolos de seguridad, al haber permitido que el interno Florián López Mamerto, quien es un interno de alta peligrosidad, pueda haberse cambiado del ambiente que le correspondía a otro ambiente; situación que evidencia, que en el ejercicio de sus funciones, actuó en forma negligente, pues como servidor destacado en dicho penal, y durante su permanencia en el "servicio Challapalca" estaba sujeto a las prohibiciones contenidas en el numeral 5.9.4 y 5.10 de la Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P de fecha 25 de noviembre de 2003, que aprobó la Directiva N° 010-2003-INPE "Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano - Puno del Instituto Nacional Penitenciario"; con el cual se puso en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario; por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;





# Resolución Directoral

Que, se imputa al servidor **ENRIQUE ERNESTO HITO ZUÑIGA**, en su condición de Jefe del Pabellón N° 1, que en la fecha de 26 de diciembre de 2016, durante su servicio en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, habría incumplido sus funciones, al no encontrarse presente al momento del encierro general, y no haber ejercido el debido control sobre su personal, como responsable del pabellón, conforme se puede advertir en la propia declaración del servidor obrante a fojas 14; situación que evidencia, que en el ejercicio de sus funciones, ha actuado en forma negligente, vulnerando los protocolos de seguridad, siendo el caso que como servidor destacado en dicho penal, y durante su permanencia en el "servicio Challapalca" estaba sujeto a las prohibiciones contenidas en el numeral 5.9.4 y 5.10 de la Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P de fecha 25 de noviembre de 2003, que aprobó la Directiva N° 010-2003-INPE "Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano - Puno del Instituto Nacional Penitenciario"; con el cual se puso en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario; por lo que le asistirá responsabilidad administrativa;



Que, los hechos antes descritos revelan la existencia de grave afectación al interés general de la entidad, pues los servidores **JOSE WILLIAM CHAVEZ CASQUINO (CAS)**, **JULIO CESAR MEDINA CASTILLO**, **JOHN ALFREDO ARHUANCA ORDOÑEZ (CAS)**, **ENRIQUE ERNESTO HITO ZUÑIGA**, en su condición de personal de seguridad, han permitido en forma irregular el cambio de ambiente del 5 al 2 del interno Mamerto Florián López (alias cojo mame) ubicado en el pabellón N° 01, segundo piso alero "A", que es una de las prohibiciones señaladas expresamente en el Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aplicables al personal de la institución que difiere de su condición de personal penitenciario, pues no habría ejercido debidamente sus funciones, por lo que ante el incorrecto actuar de los citados servidores, han puesto en riesgo la seguridad de citado establecimiento penitenciario; ante tal situación, resulta insostenible que los servidores, puedan continuar prestando servicios en el mismo recinto penitenciario; en ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central, en el marco de las facultades establecidas en el numeral 12.1 de la Directiva de SERVIR N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobado por Resolución Presidencial N° 101-2015-SERVIR-P de 20 de marzo de 2015, es competente para adoptar en forma excepcional la **MEDIDA CAUTELAR**, de modo previo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de **SEPARARLOS** de sus funciones como personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Challapalca, y ser puestos a disposición de la Oficina Regional Altiplano Puno, para que realicen trabajos que le deben ser asignadas de acuerdo a su especialidad;



Estando a lo informado por la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 467- 2014 INPE/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DISPONER, vía MEDIDA CAUTELAR, la SEPARACION de los servidores JOSE WILLIAM CHAVEZ CASQUINO (CAS), JULIO CESAR MEDINA CASTILLO, JOHN ALFREDO ARUHUANCA ORDOÑEZ (CAS) y ENRIQUE ERNESTO HITO ZUÑIGA del Establecimiento Penitenciario de Challapalca, donde prestan servicios, para PONERLOS A DISPOSICIÓN de la OFICINA REGIONAL ALTIPLANO PUNO, a fin que realicen trabajos que le deben ser asignados de acuerdo a su especialidad; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.**



**ARTÍCULO 2º.-** La decisión adoptada, entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada con la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a los servidores e instancias correspondientes, para los fines del caso.

**Regístrese y comuníquese.**



*J. Arevalo Sattler*  
JAVIER AREVALO SATTLER  
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO